

Expediente Nota N° 1684

Entro 18 09 26

Salio _____

Intervino [Signature]

Villa de Merlo, San Luis, 17 de Septiembre de 2026.-

ORDENANZA N° IX-1208-2026.-

**DE INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO Y CRÉDITO FISCAL PARA LAS
ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y COMERCIALES DE LA VILLA DE MERLO. –**

VISTO

La Ordenanza N.º VII-1194-C.D.-2025, Tarifaria para el Ejercicio 2026; la Ordenanza N.º 1117-HCD-2008, Código Tributario Municipal; las normas que regulan la actividad turística, comercial y gastronómica en la Villa de Merlo; y

CONSIDERANDO

Que el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo económico, social y laboral de la Villa de Merlo, con efectos directos e indirectos sobre el alojamiento, la gastronomía, el transporte, el comercio, los servicios, la inversión privada y el empleo local;

Que las modificaciones verificadas durante el corriente ejercicio en las condiciones económicas, los patrones de consumo y la dinámica de la demanda turística aconsejan adoptar medidas transitorias que contribuyan a sostener la competitividad y continuidad de los establecimientos formalmente habilitados, especialmente en períodos de menor actividad;

Que la política tributaria municipal debe procurar una relación razonable entre las obligaciones fiscales, la capacidad económica, la dimensión de los establecimientos y su nivel efectivo de actividad, preservando al mismo tiempo los recursos necesarios para la prestación de servicios públicos y para la promoción y posicionamiento turístico de Villa de Merlo;

Que el desarrollo y la competitividad del destino son el resultado de la inversión, el trabajo y la articulación sostenida entre el Estado

municipal y el sector privado, vínculo que encuentra expresión institucional, entre otros ámbitos. En el Ente Mixto de Promoción Turística de Villa de Merlo;

Que acompañar transitoriamente a los sectores vinculados al turismo y a los comerciantes constituye una herramienta preventiva de desarrollo económico local, orientada a preservar empresas sustentables, fuentes de trabajo, inversión, calidad de servicios, formalidad y capacidad contributiva futura;

Que el sector comercial constituye asimismo un componente fundamental de la actividad económica local, por su incidencia en la generación y sostenimiento del empleo, la circulación económica y la prestación de bienes y servicios a residentes y visitantes, resultando conveniente contemplar medidas transitorias de acompañamiento para aquellos establecimientos que cumplen con sus obligaciones tributarias municipales;

Que toda medida extraordinaria debe respetar criterios de equidad fiscal, reconociendo especialmente a quienes han cumplido sus obligaciones en tiempo y forma y evitando que los mecanismos de regularización impliquen un nuevo beneficio económico para contribuyentes que ya tuvieron a disposición oportunidades anteriores de regularización;

Que, en tal sentido, resulta conveniente habilitar un régimen especial de facilidades de pago por un plazo limitado, destinado a facilitar la regularización de obligaciones vencidas y la reincorporación al cumplimiento ordinario, sin quitas, bonificaciones ni reducciones sobre el capital adeudado;

Que el beneficio fiscal debe estructurarse de modo tal que premie el cumplimiento efectivo y no genere incentivos a postergar obligaciones en expectativa de futuras condonaciones o reducciones, resultando razonable instrumentarlo mediante créditos fiscales vinculados pagos ya realizados o efectuados en término;

Que el acompañamiento al sector privado debe guardar equilibrio con la sostenibilidad financiera del Municipio, evitando afectar los recursos necesarios para la prestación de servicios públicos y la continuidad de las políticas de promoción turística;

Que, sin condicionar la aplicación del presente régimen, resulta necesario revisar para el ejercicio 2027 los parámetros históricos utilizados para determinar la Tasa de Seguridad e Higiene aplicable al alojamiento turístico y a la gastronomía, procurando adecuarlos a la realidad actual del sector. A criterios objetivos de actividad y a las herramientas previstas por el Código Tributario Municipal;

Que la presente iniciativa concibe a la política tributaria municipal no solo como instrumento de recaudación, sino también como herramienta de desarrollo económico, preservación del empleo, estímulo a la inversión y fortalecimiento de la competitividad turística y comercial de la Villa de Merlo.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA VILLA DE MERLO, SAN LUIS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- RÉGIMEN DE INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO Y CRÉDITO FISCAL.

Establécese un Régimen de Incentivo al Cumplimiento y Crédito Fiscal aplicable a las actividades turísticas y comerciales comprendidas en la presente Ordenanza, correspondiente a las obligaciones devengadas y efectivamente abonadas durante el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2026, en concepto de Tasa de Seguridad e Higiene, conforme las condiciones, porcentajes y demás requisitos establecidos en la presente.

ARTICULO 2º.- ESTABLÉCESE, para los establecimientos de alojamiento turístico habilitados y registrados ante la Municipalidad de la Villa de Merlo, un crédito fiscal equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los importes efectivamente abonados en concepto de Tasa de Seguridad Higiene correspondientes a los períodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026. El crédito alcanzará tanto a quienes hubieren cancelado anticipadamente dichas obligaciones como a quienes las cancelen en término durante la vigencia del presente régimen

ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE, para los establecimientos habilitados del rubro gastronómico, un crédito fiscal equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de los importes efectivamente abonados en concepto de Tasa de Seguridad e Higiene correspondientes a los períodos establecidos en el artículo precedente, bajo las mismas condiciones de cumplimiento.

ARTICULO 4°.- OTROS PRESTADORES DIRECTAMENTE VINCULADOS AL TURISMO.

Establécese, a solicitud de parte, un crédito fiscal equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de los importes efectivamente abonados en concepto de Tasa de Seguridad e Higiene correspondientes a los períodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, para los contribuyentes que se encuentren habilitados e inscriptos específicamente en alguno de los siguientes rubros del nomenclador de la Ordenanza Tarifaria 2026:

- a) código 492180. Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros;
- b) código 791100. Servicios minoristas de agencias de viajes;
- c) código 791200. Servicios mayoristas de agencias de viajes;
- d) código 791909. Servicios complementarios de apoyo turístico;
- e) código 791901. Servicios turismo aventura;
- f) código 791909. Auxiliar de Guía de turismo - Guía de turismo;
- g) código 477210. Venta al por menor de artículos de talabartería, rubros de Turismo Activo y artículos regionales.

El beneficio deberá ser solicitado expresamente por el contribuyente y sólo procederá respecto de la actividad habilitada bajo alguno de los códigos precedentemente enumerados. La sola vinculación comercial, económica o indirecta con la actividad turística no generará derecho al beneficio. Cuando un contribuyente desarrolle actividades múltiples, el crédito se determinará exclusivamente sobre la obligación atribuible a la actividad beneficiada, conforme el procedimiento que establezca la reglamentación. En ningún caso el beneficio previsto en este artículo podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 5°.- ACTIVIDADES COMERCIALES.

Los titulares de actividades comerciales comprendidas en el Nomenclador de Actividades vigente, que desarrollen actividades alcanzadas por la Tasa de Seguridad e Higiene y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, podrán acceder al crédito fiscal previsto en el régimen, conforme las siguientes condiciones:

- a) Los titulares de actividades comerciales que desarrollen su actividad en inmuebles sujetos a contrato de locación: VEINTE POR CIENTO (20%) de los importes efectivamente abonados en concepto de Tasa de Seguridad e Higiene correspondientes al período comprendido en el artículo 1°.

b) Los titulares de actividades comerciales que desarrollen su actividad en inmuebles de su propiedad: QUINCE PORCIENTO (15%) de los importes efectivamente abonados en concepto de Tasa de Seguridad e Higiene correspondientes al período comprendido en el artículo 1°.

La condición de locatario o propietario deberá acreditarse mediante la documentación que determine la reglamentación, sin perjuicio de las facultades de verificación y control que correspondan al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 6°.- Para generar y conservar los créditos fiscales previstos en los artículos anteriores, los contribuyentes deberán:

a) contar con habilitación municipal vigente y haber cumplido con la renovación correspondiente al ejercicio 2026, o acreditar que dicha renovación se encuentra debidamente iniciada y en trámite;

b) haber presentado las declaraciones juradas exigibles;

c) mantener regularidad en el cumplimiento de sus obligaciones municipales exigibles o, respecto de obligaciones anteriores, haberse acogido y mantener vigente un régimen de regularización.

ARTICULO 7°.- CRÉDITO MERLO CUMPLE.

Los créditos fiscales previstos en los artículos 2°,3°, 4° y 5° se generarán exclusivamente sobre importes efectivamente ingresados al Municipio y serán imputables a obligaciones de igual naturaleza correspondientes al ejercicio fiscal 2027. En ningún caso generarán derecho a devolución en efectivo.

Cuando el contribuyente hubiere cancelado anticipadamente total o parcialmente el ejercicio 2026, el crédito se calculará exclusivamente sobre la porción de dicho pago correspondiente a los periodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026. Cuando las obligaciones sean abonadas a medida que resulten exigibles, el crédito se generará respecto de cada período efectivamente cancelado en término.

La consolidación y utilización del crédito quedará condicionada al mantenimiento de la regularidad fiscal del contribuyente. La falta de pago de DOS (2) períodos mensuales consecutivos de obligaciones municipales exigibles durante la vigencia del régimen producirá la pérdida del crédito fiscal generado y aún no aplicado salvo que la deuda sea regularizada antes de la finalización del ejercicio 2026. El Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento de determinación, acreditación, control e imputación del crédito.

ARTÍCULO 8°.- REGULARIZACION EXTRAORDINARIA.

Establécese, por el plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente, un régimen especial de facilidades de pago para establecimientos turísticos, gastronómicos y comerciales que registren obligaciones municipales vencidas. El régimen podrá contemplar planes de hasta SEIS (6) cuotas, conforme las condiciones de financiación que establezca la reglamentación, sin quitas, bonificaciones ni reducciones sobre el capital adeudado. Vencido dicho plazo, caducará la posibilidad de adhesión, sin perjuicio de los planes generales de pago que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 9°.-REVISIÓN TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO 2027.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar, en el marco de la elaboración del proyecto de Ordenanza Tarifaria correspondiente al ejercicio 2027, una revisión de los parámetros y mecanismos de determinación de la Tasa de Seguridad e Higiene aplicables a los establecimientos de alojamiento turístico.

La revisión deberá evaluar la sustitución o actualización de los parámetros históricos actualmente utilizados, procurando establecer un sistema más simple, previsible y equitativo, compatible con las disposiciones del Cód. Tributario Municipal y con la realidad económica y operativa del sector.

A tales efectos, podrán considerarse, entre otros, un componente básico vinculado con los servicios municipales de habilitación, fiscalización, control e infraestructura; indicadores objetivos de actividad efectiva, tales como plazas o unidades ocupadas, pernoctaciones o periodos de funcionamiento; mecanismos que contemplen la estacionalidad; y procedimientos digitales de declaración jurada que permitan, además, producir información estadística útil para la planificación turística.

La propuesta resultante deberá ser elevada al Concejo Deliberante conjuntamente con el proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2027. La revisión prevista en este artículo será independiente de la aplicación y vigencia de los beneficios establecidos por la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°.- REVISION DEL ESQUEMA APLICABLE A GASTRONOMÍA.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá asimismo evaluar, para su

consideración en la Ordenanza Tarifaria 2027, el método de determinación de la Tasa de Seguridad e Higiene aplicable al rubro gastronómico, particularmente los parámetros vinculados con cuerpos, cantidad de sillas, capacidad efectiva del establecimiento y utilización real del espacio público, procurando criterios de mayor proporcionalidad y correspondencia con el nivel de actividad.

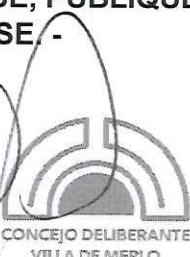
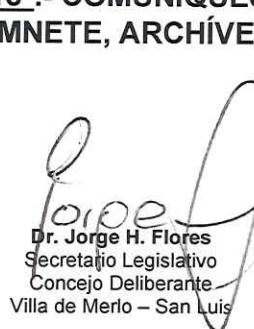
ARTÍCULO 11°.- ADECUACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gestión Administrativa y Finanzas, a disponer las adecuaciones operativas, administrativas, procedimentales y técnicas que resulten necesarias para la efectiva implementación del régimen establecido por la presente Ordenanza.

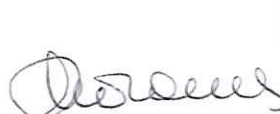
A tales efectos, podrá establecer procedimientos, requisitos instrumentales, modalidades de adhesión, cronogramas, mecanismos de imputación, acreditación y demás disposiciones complementarias necesarias para su ejecución, siempre que las mismas no impliquen modificar los sujetos alcanzados, los beneficios, porcentajes, condiciones sustanciales ni los plazos expresamente establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a dictar normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 13°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y, OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE. -



Dr. Jorge H. Flores
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Villa de Merlo – San Luis



Mgtr. Patricia Morandé
Presidente
Concejo Deliberante
Villa de Merlo – San Luis